



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 1100131030362019 00121 00

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta Dayron Fabian Achury Calderón aceptó el cargo de liquidador para el que fue designado en auto de 18 de marzo de 2024.²

Ahora, se advierte que, si bien es cierto por auto de 1º de febrero de 2022 se dio apertura del proceso liquidatorio de la señora Libia Myriam Moreno López³, lo cierto es que, en ese proveído no se ordenaron todas las actuaciones que surgen de esa decisión, las cuales están contempladas en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006. Por lo cual, de acuerdo al deber impuesto en el artículo 132 del CGP, el Juzgado **DISPONE**:

1. Reiterar el nombramiento como liquidador de Dayron Fabian Achury Calderón, a quien se le previene que su gestión deberá ser austera y eficaz.

2. Prevenir a la concursada que, desde el 1º de febrero de 2022, estaba imposibilitada en realizar operaciones en desarrollo de su objeto, pues conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho. (Núm. 2. Art. 48 Ley 1116 de 2006).

3. Prevenir a los administradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, ello a partir del 1º de febrero de 2022, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que aquellos le impongan. (Núm. 11. Art. 50 Ley 1116 de 2006).

4. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días a la ejecutoriaría decisión, proceda a inscribir la providencia de apertura y de esta decisión, en las oficinas donde están registrados los bienes de la deudora, a efectos que queden inscritos los embargos.

5. **Secretaría**, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual deberá proceder a la fijación del aviso respectivo por el término de diez (10) días, no sólo en la sede física del despacho, sino además en el micrositio web que el juzgado tiene habilitado en la página de la rama judicial. Déjese las constancias respectivas en el expediente, y cúmplase las exigencias de esa norma

¹ Incluido en el Estado N.º 76, publicado el 17 de octubre de 2024.

² PDF 80.

³ PDF 37.

Copia del aviso deberá fijarse en la página web del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por este y el liquidador durante todo el trámite.

6. Advertir a los acreedores de la concursada que, disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del precitado aviso, para que, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

7. Secretaría, proceda con la remisión de una copia de la providencia de apertura y de esta decisión al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia.

8. Inscribir en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora, el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

9. Por **secretaría** ofíciase a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia.

10. Requerir a la concursada para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, presente un informe sobre su patrimonio liquidable, junto a los soportes respectivos. Además, deberá especificar si sostenía algún vínculo laboral como empleadora, en caso positivo, informe sobre la fecha de terminación de los contratos laborales e indemnizaciones asumidas.

11. Ordenar al liquidador designado la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá elaborar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
.JUEZ.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b3e9c1a6c5eb3092ce289e095585b5b3676150a96cfe34f3f153135f029e6d**

Documento generado en 16/10/2024 08:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>